

TEXTOS

LA COMISION DE COOPERACION TECNICA EN AFRICA SUBSAHARIANA

Acompañamos el texto del Acuerdo de Londres, que articula la mencionada Comisión Técnica, en una forma curiosa, puesto que aquélla venía ya funcionando, así como los organismos que se mencionan, y que ahora se articulan coordinadamente. La Comisión empezó por la celebración de conferencias, paralelamente a las del Consejo Científico Africano, que ahora se recoge por ella. El Consejero Colonial de la Embajada belga en Londres y un funcionario del Colonial Office actuaban de secretarios. La Oficina Interafricana de Suelos y Economía Rural reside en París, dirigiéndola Mr. Guilloteau, con fines de recogida de información, fichaje, biblioteca, publicaciones, enlaces y supervisión de Comités regionales. La Oficina Interafricana de Epizootias tiene su sede en Muguga y la dirige mister Beacon. La Oficina permanente interafricana contra *Tse-tse trypanosomiasis*, reside en el Instituto Astrid de Leopoldville, dirigiéndola los doctores Neujean y Ceccaldi, estando en trance de transformarse en Oficina sanitaria general. El Instituto Interafricano de trabajo reside en Bamako y lo dirige Mr. Ogilvie. Y, por último, en el Instituto Nacional Agronómico del Congo en Yangambi se creó un servicio pedológico interafricano. Por debajo de ellos se han establecido comités regionales para los suelos en el

Oeste, Este, Centro y Sur de África y otros de conjunto: habitación, estadística y nutrición.

El Consejo Científico africano reside en Bukavo (antes Costermanville), teniendo por presidente al profesor Du Toit, y por vicepresidente al profesor Millot; subsecretario es mister Worthington. Se ha creado a su lado un fondo de investigación científica nutrido con aportaciones oficiales y privadas en dinero, utensilios, personal, etc. A la vista de todos esos organismos se ha establecido el secretariado de la nueva comisión de cooperación técnica en Londres («43. Parliament Street»), dirigiéndola el francés P. M. Henry y el británico P. W. H. Turner. El presupuesto de la Comisión alcanza los 70 millones de francos, y en la novena sesión de la Comisión se ha aprobado el texto que se inserta y que sin duda abre nuevas perspectivas a la cooperación hasta ahora fragmentaria. Bien entendido que concurrendo con los trabajos de otras entidades como la UNESCO, la OMS, la OIT y la CIAO. Las últimas conferencias celebradas por la Comisión han sido la científica de Londres (mayo 1950), las laborales de Elisabethville (de julio de 1950) y Bamako (enero 1953), la de transportes (Johannesburg, de octubre de 1950), la de mercados de Deschang (noviembre de 1950), las sanitarias de Kampala (diciembre de 1950) y Dakar (mayo de 1951), la cultural de Achimota (diciembre de 1950), la estadística de Salisbury (agosto de 1951), la forestal

de Abidjan (diciembre de 1951), las de nutrición y bienestar rural de Fajala (noviembre de 1952) y Lorenzo Marques (septiembre de 1953), la de la habitación de Pretoria (noviembre de 1952), la penal de Dar-es-Salam (agosto de 1953) y la de fauna y flora de Bukavu (octubre de 1953).

Por nuestra parte, resta por señalar la existencia de dos ausencias que no dudamos serán prontamente llenadas: las de Liberia y España, como responsable esta última de los territorios del Golfo de Guinea.

TRATADO DE LONDRES DE 18 DE ENERO DE 1954: COMISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN AFRICA SUDSAHARIANA

Los Gobiernos de Bélgica, Francia, Portugal, Federación de Rhodesia y Niasa, Unión Sudafricana y Gran Bretaña e Irlanda del Norte, deseosos de estimular y reforzar la cooperación técnica en todas las materias que afectan al bienestar de las poblaciones en sus territorios en Africa Subsahariana; y deseosos de establecer sobre una base jurídica ciertos acuerdos prácticos ya en vigor, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º *Creación de la Comisión.*—Por la presente Convención se establece la Comisión de Cooperación Técnica en Africa Subsahariana (en lo sucesivo llamada la Comisión). La Comisión está asistida por el Consejo Científico del Africa Subsahariana. Se colocan bajo Suecia los siguientes organismos: Oficina Interafricana de Epizootias, Oficina Permanente Interafricana de la Tsé-Tsé y la Tripanosomiasis, Oficina Interafricana de los Suelos y de Economía Rural, el Instituto Interafricano de Trabajo, el Servicio Pedológico Interafricano y los demás organismos de Cooperación en

Africa Subsahariana que pueda reconocer la Comisión.

Art. 2.º *Composición de la Comisión.*—La Comisión se compone de los Gobiernos signatarios de la presente Convención (en lo sucesivo llamados Gobiernos miembros). Cada Gobierno miembro designa para representarlo un delegado y tantos suplentes y consejeros como estime necesario.

Art. 3.º *Enlace entre la Comisión y los Gobiernos miembros.*—Cada Gobierno miembro designa un agente encargado de mantener el enlace con el Secretariado. Dicho agente asegura normalmente las transmisiones entre dicho Gobierno y el Secretariado.

Art. 4.º *Competencia territorial.*—1.º La competencia territorial de la Comisión se extiende a todas las partes del Africa continental e insular, de las que son responsables los Gobiernos miembros, situadas al Sur de una línea que sigue el paralelo 20º N. hasta la frontera nordeste de la A. E. F., la frontera nordeste del Congo belga, las fronteras Norte de Uganda y Keña y la oriental de Keña hasta el océano Indico.

2.º La Comisión puede modificar su competencia territorial en virtud de recomendación que será objeto de aprobación escrita de los Gobiernos miembros sin que, no obstante, esta competencia pueda extenderse allende el Africa Subsahariana.

Art. 5.º *Admisión de Gobiernos no miembros.*—1.º Un Gobierno no miembro responsable de uno o más territorios situados en el área geográfica de la Comisión, deseoso de devenir Gobierno miembro de la Comisión, puede presentar una petición transmitida por uno de los Gobiernos miembros al Secretariado a los fines de examen por la Comisión.

2.º Esta demanda debe recibir la aprobación de todos los Gobiernos miembros.

3.º El Gobierno no miembro cuya demanda de admisión reciba la apro-

bación de todos los Gobiernos miembros deviene miembro de aquélla en el sentido de esta Convención desde que haya depositado los instrumentos de adhesión cerca del Gobierno del Reino Unido. Este notificará a los otros Gobiernos miembros toda adhesión, así como la fecha de depósito de los instrumentos de adhesión.

Art. 6.º *Poderes y atribuciones.*—

1.º La Comisión y los organismos enumerados en el art. 1.º están dotados de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y realizar su misión.

2.º Los poderes y atribuciones de la Comisión son los siguientes: a) Tratar cualquier materia relativa a la cooperación técnica entre los Gobiernos miembros y sus territorios en el cuadro de la competencia territorial de la Comisión. b) Recomendar a los Gobiernos miembros cualquier medida encaminada a la apuntación de esta cooperación. c) Convocar las conferencias técnicas que los Gobiernos miembros decidan celebrar. d) Controlar en general y financieramente la actividad de los organismos enumerados en el artículo 1.º de esta Convención y presentar a los Gobiernos miembros cualquier recomendación a ellos relativa. e) Presentar recomendaciones a los Gobiernos miembros para la creación de nuevos organismos o la revisión de las disposiciones existentes para la cooperación técnica en el cuadro de la competencia técnica de la Comisión. f) Presentar recomendaciones a los Gobiernos miembros para formular peticiones conjuntas de asistencia técnica a los organismos internacionales. g) Emitir dictámenes sobre todas las cuestiones concernientes a la cooperación técnica que le sometan los Gobiernos miembros. h) Designar comités, convocar grupos de trabajo y en el cuadro de las disposiciones de la presente Convención adoptar cualquier regla de procedimiento y demás reglamentos

sobre los trabajos de la Comisión y de los comités y grupos de trabajo. i) Administrar el Fondo interafricano de investigación.

Art. 7.º *Procedimiento de la Comisión.*—1.º La Comisión fija los lugares y fechas de sus reuniones. Se reúne al menos una vez al año.

2.º Las lenguas oficiales de la Comisión y organismos enumerados en el art. 1.º son el francés y el inglés. Además, el portugués se utilizará en las conferencias técnicas convocadas según el art. 6.º, 2.º, c), en cuanto resulte de las reglas de procedimiento a adoptar según el art. 6.º, 2.º, h).

Art. 8.º *Recomendaciones y conclusiones.*— Las recomendaciones y conclusiones de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

Art. 9.º *Pareceres científicos y técnicos.*—La Comisión oye el parecer del Consejo Científico para el África Subsahariana en todo lo que concierne a los aspectos científicos de sus trabajos.

Art. 10. *Secretariado.*— 1.º La Comisión tiene un Secretariado con sede en Londres.

2.º La Comisión nombra un secretario general y un secretario adjunto según los términos y condiciones que determina.

3.º Las atribuciones del secretario general dentro de las instrucciones que recibe de la Comisión son las siguientes: a) En general, organizar el trabajo de la Comisión y ayudar a la consecución de sus objetivos. b) Nombrar y revocar al personal subalterno y fijar sus condiciones de empleo. c) Tomar todas las disposiciones para las reuniones de la Comisión y las conferencias que decida la Comisión celebrar. d) Seguir los trabajos en los organismos enumerados en el art. 1.º velando para que las medidas de ejecución necesarias se tomen tras las reuniones de la Comisión y de las conferencias técnicas organizadas bajo sus auspicios. e) Sugerir a la Comi-

sión los dominios en los que podría establecerse cooperación y los modos de hacerla más eficaz. f) Mantener relaciones con las organizaciones e instituciones internacionales y representar a la Comisión en reuniones y conferencias según las decisiones de la Comisión. g) Redactar informes sobre la actividad de la Comisión.

4.º El secretario general, el adjunto, el personal del Secretariado y de los organismos enumerados en el artículo 1.º, se comprometen a no recibir en el cumplimiento de sus funciones otras instrucciones que las emanantes de la Comisión y, en su caso, del Consejo de Administración. Se abstendrá de ejercer cualquier actividad incompatible con su estatuto de funcionarios intergubernamentales solamente responsables ante la Comisión.

5.º Los Gobiernos miembros se comprometen a respetar el carácter exclusivamente intergubernamental de las responsabilidades de estos funcionarios y a no influirlos en el ejercicio de sus funciones.

6.º Los Gobiernos miembros acordarán a estos funcionarios las facilidades adecuadas para la realización de su tarea, quedando entendido que en el caso en que estos funcionarios deban encontrarse en territorios donde no residan normalmente lo avisarán por anticipado a las autoridades competentes.

Art. 11. *Hacienda.*—1.º La Comisión somete a la aprobación de los Gobiernos miembros un presupuesto anual que cubra los gastos administrativos del Secretariado y cualquier presupuesto adicional que decida. El Secretariado prepara un presupuesto anual de los gastos administrativos y los presupuestos complementarios requeridos por la Comisión y se los somete. El año fiscal de la Comisión empieza el 1.º de enero.

2.º Los Gobiernos miembros se comprometen en las condiciones pre-

vistas por su legislación interna a librar sin retardo su participación en estos gastos, tales como hayan sido fijados por el presupuesto administrativo anual y por cualquier presupuesto adicional aprobado por ellos. Los gastos del Secretariado y de los organismos enumerados en el art. 1.º se reparten entre los Gobiernos miembros según las recomendaciones de la Comisión y sujetos a modificación por ella.

3.º El secretario general está encargado de la gestión de los fondos de la Comisión, de la Contabilidad y de los gastos en el cuadro de las instrucciones de la Comisión. Las cuentas agotadas de cada año presupuestario se transmiten a los Gobiernos miembros después de la clausura del ejercicio lo más pronto posible.

4.º La Comisión presenta a los Gobiernos miembros recomendaciones relativas a los presupuestos anuales de los organismos enumerados en el artículo 1.º

Art. 12. *Relaciones con los Gobiernos no miembros en la región y con las organizaciones internacionales.* La Comisión no perderá de vista la utilidad de la cooperación con los otros Gobiernos no miembros de la región y con las organizaciones internacionales sobre las materias de interés común en el cuadro de la competencia de la Comisión.

Art. 13. *Cláusula de garantía.*—En la interpretación de los términos de esta concepción nada se opondrá a las reglas constitucionales presentes y futuras que definen las relaciones entre los Gobiernos miembros y sus territorios o atentará de algún modo a la autoridad y a las responsabilidades constitucionales de los Gobiernos o de las administraciones territoriales.

Art. 14. *Modificaciones a la convención.*—Las modificaciones a esta convención no se podrán acordar sin previo acuerdo entre todos los Gobiernos miembros.

Art. 15. *Ratificación o aprobación de entrada en vigor.*—1.º La presente convención se someterá a ratificación o aprobación y los instrumentos de ratificación o avisos de aprobación se depositarán en los archivos del Gobierno del Reino Unido.

2.º Esta convención entrará en vigor desde el depósito ante el Gobierno del Reino Unido, por los seis Gobiernos, de los instrumentos de ratificación o avisos de aprobación, permaneciendo en vigor durante un período de quince años para estos seis Gobiernos y para cualquier otro, que ulteriormente acceda a la convención en el sentido del art. 5.º

3.º El Gobierno del Reino Unido notificará a los otros Gobiernos miembros el depósito de los instrumentos de ratificación y de los avisos de aprobación e igualmente la fecha de entrada en vigor de esta convención.

Art. 16. *Denuncias.* . . . Cualquier Gobierno miembro tendrá la facultad de avisar su retirada de esta convención en cualquier momento desde su entrada en vigor. Tal aviso se depositará cerca del Gobierno del Reino Unido, y surtirá efecto un año después del de la fecha del depósito, permaneciendo esta convención en vigor, por lo que afecta a los otros Gobiernos miembros. El Gobierno del Reino Unido notificará a los otros Gobiernos miembros los avisos de retirada y la fecha de recepción.

En fe de lo cual los infrascritos debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos han firmado la presente convención en Londres a 18 de enero de 1954, en inglés, francés y portugués, que igualmente hacen fe, en un solo ejemplar depositado en los archivos del Gobierno del Reino Unido, del cual éste transmitirá copias conformes a los otros Gobiernos miembros.—*Marqués du Parc Locmaria, Massigli, Theotonio Pereira, Ross, Torrance y Eden.*

FACTORES QUE CONVIENE TENER EN CUENTA PARA DECIDIR SI UN TERRITORIO ES O NO UN TERRITORIO CUYAS POBLACIONES NO SE ADMINISTRAN TODAVIA ELLAS MISMAS

Resolución 567 (V) A/L 53, del 18 de enero de 1952

La Asamblea General... :

1. Los territorios a los que se aplica el capítulo XI de la Carta son aquellos cuyas poblaciones no se administran ellas mismas, todavía completamente. Puede señalarse que para cualificar los términos «se administran ellas mismas» la Carta emplea las palabras *full measure* en el texto inglés, *complètement* en el francés, y *plenitud* en el español.

2. La misión de la Asamblea General consiste en el momento actual en indicar los factores que es preciso tener en cuenta para determinar si el resultado de los progresos realizados por la población de un territorio dado, es tal, que este territorio haya alcanzado un grado de autonomía que lo coloque fuera del campo de aplicación del art. 73 e) de la Carta.

3.

4.

5. En consecuencia, la Asamblea General enumera después bajo dos títulos diferentes los factores a tomar en consideración, subrayando que la lista no podría ser considerada completa o definitiva y que un factor particular, o una combinación determinada de factores, no pueden ser considerados como decisivos en cada caso...

6. No obstante, la Asamblea General estima que los factores generales que conviene tener en cuenta para decidir si un territorio no autónomo

ha llegado a la autonomía completa son los siguientes:

1.º *Progreso político.*—Progreso político de las poblaciones, suficientes para permitirles de decidir ellas mismas, con conocimiento de causa, del porvenir del territorio.

2.º *Opinión de las poblaciones.*—Opinión de las poblaciones de estos territorios, libremente expresada con conocimiento de causa y por medios democráticos, en lo que concierne el estatuto y al cambio de estatuto que deseen.

7. Estos factores son válidos a la vez para los territorios no autónomos que han accedido a la independencia y para los que se han libremente unido o asociado sobre la base de una igualdad de estatuto, con otras partes constitutivas de la metrópoli, de otro país o de otros países. En este último caso, no obstante, los factores siguientes son también esenciales y deben ser tomados en consideración:

1.º *Representación en órganos legislativos.*—Representación sin discriminación en el seno de los órganos legislativos centrales, en pie de igualdad con los otros habitantes y las otras regiones.

2.º *Ciudadanía.* — Ciudadanía sin discriminación en pie de igualdad con los otros habitantes.

I.—*Factores que permiten concluir que una población ha accedido a la independencia o a cualquier otra forma de autonomía separada*

A) Factores de carácter general:

1.º *Progreso político.*—Progreso político de las poblaciones, suficiente para permitirles de decidir a ellas mismas con conocimiento de causa, del porvenir del territorio.

2.º *Opinión de las poblaciones.*—Opinión de las poblaciones del territorio libremente expresada con cono-

cimiento de causa y por medios democráticos en lo que concierne al Estatuto o cambio de Estatuto que deseen.

B) Estatuto Internacional:

1.º *Independencia.*—Acceso del territorio a la independencia o gestión completa de sus relaciones exteriores y de sus asuntos interiores.

2.º *Posibilidad de pertenecer a Organizaciones internacionales.*—Posibilidad de devenir miembro de la ONU o de devenir miembro o miembro asociado de otras Organizaciones internacionales; representación asegurada por delegados escogidos por el Gobierno del territorio.

3.º *Relaciones internacionales en general.*—Capacidad de establecer relaciones directas de cualquier naturaleza con otros gobiernos y con instituciones internacionales, así como de negociar, firmar y ratificar convenciones internacionales.

4.º *Limitación voluntaria de soberanía.*—Medida en la que la soberanía del territorio ha sido libremente y por su propia voluntad limitada en el momento en que ese territorio ha accedido a la independencia, o a cualquier otra forma de autonomía separada.

C) Autonomía interna:

1.º *Gobierno del territorio.*—Ausencia de control —o de intervención— por parte del Gobierno de cualquier otro Estado en el Gobierno interno (poderes legislativos, ejecutivo y judicial) y (en) la administración del territorio.

2.º *Participación de la población en el Gobierno.*—Participación efectiva de la población en el Gobierno del territorio por un sistema electoral y representativo apropiado.

3.º *Competencia en materia económica y social.*—Plena competencia del Gobierno del territorio por regir los asuntos económicos y sociales del último.

II.—Factores que permiten concluir que un territorio está libremente asociado en pie de igualdad (en un marco federal o unitario) con otras partes constitutivas de la metrópoli o de otro país

A) Factores de carácter general:

1.º *Progreso político.* — Progreso político de las poblaciones, suficiente para permitirle de decidir a ellas mismas, con conocimiento de causa del futuro del territorio.

2.º *Opinión de las poblaciones.*— Opinión de las poblaciones del territorio, libremente expresada con conocimiento de causa y por vías democráticas, en lo que concierne al estatuto o al cambio de estatuto que desean.

3.º *Consideraciones de orden geográfico.*—Medida en la que las relaciones del territorio con la sede central del Gobierno pueden ser afectadas por circunstancias derivadas de su situación geográfica respectiva, tales como el hecho de que estén separadas por una extensión de tierra o de mar, o por otros obstáculos naturales.

4.º *Consideraciones de orden étnico o cultural.*—Medida en la que la población es de raza diferente, de lengua o religión diferentes, o tiene una herencia cultural diferente, intereses o aspiraciones, distintas de las de las poblaciones del país con el que se asocia libremente.

5.º *Consideraciones de orden constitucional.*—Asociación: a) En virtud de la constitución metropolitana; o b) En virtud de un tratado o de un acuerdo bilateral que afecte al estatuto del territorio, teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1.º Si las garantías constitucionales se aplican de igual manera al territorio asociado. 2.º Si existen dominios constitucionales reservados en favor del territorio. 3.º Si el territorio tiene el derecho de participar en pie de igualdad, en las modificaciones que puedan introdu-

cirse al régimen constitucional del Estado.

B) Estatuto:

1.º *Representación en el plano legislativo.*—Representación sin discriminación en el seno de los órganos legislativos centrales, en pie de igualdad con los otros habitantes y las otras regiones.

2.º *Ciudadanía.* — Ciudadanía sin discriminación en pie de igualdad con los otros habitantes.

3.º *Funcionarios del Gobierno.*—Nombramiento o elección de los funcionarios originarios del territorio, en iguales condiciones que los originarios de las otras partes del país.

C) Condiciones internas de orden constitucional:

1.º *Derecho de voto.* -- Sufragio universal, igual para todos, elecciones periódicas, libres, por escrutinio secreto, libertad al escoger los candidatos electorales.

2.º *Derechos y estatuto (condición) de los habitantes.*—Derechos y estatutos iguales para los habitantes y los órganos locales del territorio, respecto de los reconocidos a los habitantes y a los órganos locales de otras partes del país.

3.º *Funcionarios locales.*—Nombramiento o elección de los funcionarios en el territorio en las mismas condiciones que los que son nombrados o electos en otras partes del país.

4.º *Legislación interna.* — Autonomía legislativa completa del territorio, por medio de sistemas electorales y de representación en todos los aspectos, que según las reglas habituales de la asociación, no están en el caso de un sistema no unitario, reservados al Gobierno central.

Resolución 648 (VII), de 9 de diciembre de 1952

La Asamblea General...

... Las características que garantizan

el principio de autodeterminación de los pueblos en relación con el capítulo XI de la Carta, pueden incluir las siguientes: a) El avance político de la población, suficiente para capacitarla para decidir el futuro destino del territorio, por medio de un proceso democrático. b) El funcionamiento de un sistema representativo de Gobierno, con elecciones periódicas, en las que el pueblo participe plenamente, u otro proceso democrático por el cual el pueblo pueda ejercer su libre voluntad. c) El goce de derechos individuales. d) La ausencia de cualquier medida de presión o coerción sobre la población, de modo que pueda expresar libremente sus criterios respecto al estatuto nacional o internacional que desee (obtención de independencia u otros sistemas de autogobierno, continuando la asociación o libre asociación como parte integrante de la metrópoli u otro país). e) Garantías de que los criterios de la población serán respetados (1).

(1) En el proyecto presentado a la Asamblea se especificaban separadamente:

I) Factores indicativos de la obtención de independencia.

II) Factores indicativos de la obtención de otros sistemas de autogobierno, continuando la asociación con la metrópoli o en otra forma.

III) Factores indicativos de la libre asociación de un territorio con la metrópoli u otro país como parte integral del mismo.

IV) Limitaciones voluntarias de soberanía y grado en que la metrópoli puede comprometer en tratados internacionales, afectando a las condiciones en un territorio particular.

V) Estatuto Internacional.

La Asamblea no adoptó ninguna resolución definitiva, recomendando que se siguieran estudiando estos factores.

RESOLUCION DEL IV COMITE: 9 DE OCTUBRE DE 1953

La Asamblea General...:

1) Toma nota de las conclusiones del informe del Comité *ad hoc*.

2) Aprueba la lista de factores adoptada por el IV Comité.

3) Recomienda que la lista de factores anexa sea tomada como guía por la Asamblea General, y los miembros administradores, para determinar si un territorio, debido a los cambios de su estatuto constitucional, está o no dentro del campo del capítulo XI de la Carta, en orden a que en vista de la documentación suministrada conforme a la resolución 222 (III) una decisión puede ser tomada por la Asamblea General sobre la continuación o cese de la transmisión de informes requeridos por el capítulo XI de la Carta.

4) Reafirma que cada caso concreto debe ser considerado y resuelto a la luz de las circunstancias particulares del caso y tomando en cuenta el derecho de autodeterminación de los pueblos.

5) Considera que la validez de cualquier forma de asociación entre un territorio no autónomo y una metrópoli u otro país depende esencialmente de la voluntad libremente expresada del pueblo, en el momento de tomar la decisión.

6) Considera que el modo cómo los territorios mencionados en el capítulo XI de la Carta pueden alcanzar la plena autonomía, es primeramente a través de la obtención de independencia, aunque se reconoce que la obtención del autogobierno puede también conseguirse por asociación con otro Estado o grupo de Estados, si está hecha libremente y sobre la base de absoluta igualdad.

7) Reafirma que los factores que sirven de guía para determinar si las obligaciones que determina el capítulo XI de la Carta existen, no debe

de ningún modo interpretarse como una limitación para la obtención de un pleno grado de autonomía por los pueblos no autónomos.

8) Reafirma, además, que para que un territorio sea considerado autónomo en materias económicas, sociales y educativas, es esencial que un pueblo haya alcanzado un pleno grado de autogobierno.

9) Encarga al Comité informativo de los territorios no autónomos que estudie cualquier información transmitida posteriormente conforme a la resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948, en vista de la lista de factores aprobados por la presente resolución, entre otras consideraciones relevantes que puedan suscitarse de cada caso concreto de cese de información.

10) Recomienda que el Comité de información de los territorios no autónomos tome la iniciativa de proponer modificaciones en cualquier momento para mejorar la lista de factores, según parezca necesario a la vista de las circunstancias.

Aplicación de los criterios anteriores al caso de Puerto Rico

IV Comité. 5 de noviembre de 1953

La Asamblea General...:

...2) Reconoce que el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Ri-

co expresando su voluntad de modo libre y democrático ha conseguido un nuevo estatuto constitucional.

3) Expresa el parecer, que resulta de la documentación suministrada, de que la asociación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los Estados Unidos, ha sido establecida como asociación mutuamente pactada.

4) Reconoce que en la forja de su constitución y del pacto acordado con los Estados Unidos, el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido investido con los atributos de soberanía política que claramente identifican el estatuto de autogobierno alcanzado por Puerto Rico como el de una entidad política autónoma.

6) Considera a la vista de esas circunstancias que la declaración sobre los territorios no autónomos y disposiciones del capítulo XI de la Carta no son aplicables a Puerto Rico...

9) Expresa su parecer de que de acuerdo con el espíritu de la presente resolución, los ideales englobados por la Carta de las Naciones Unidas, las tradiciones del pueblo de los Estados Unidos y el progreso político alcanzado por el pueblo de Puerto Rico, se tendrá la debida consideración a la voluntad de ambos pueblos, americano y portorriqueño en la conducción de sus relaciones bajo su presente estatuto legal y también para la eventualidad de que cualquiera de las partes de la mutuamente acordada asociación, deseen cualquier cambio en las condiciones de su asociación.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES
DE ESTA REVISTA**

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío. Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales. Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.^a edición, agotada. 2.^a edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 × 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 × 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con es.ampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 × 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrión Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 x 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 x 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

CAMILO BARCIA TRELLES
Catedrático de Derecho Internacional

ANTONIO DE LUNA

Catedrático de Derecho Internacional

J. SEBASTIAN DE ERICE
Ministro Plenipotenciario y Profesor de
Derecho Diplomático en la Escuela
Diplomática

LUIS GARCIA ARIAS

Catedrático de Derecho Internacional

Estudios sobre la política internacional de las grandes Potencias y de los grandes Bloques regionales, Unión europea, Hispanoamericana y Liga Árabe. Política Internacional española.—El bloque ibérico.—Relaciones hispano-americanas. España y el mundo.

Crónicas internacionales.—Cronología de acontecimientos mundiales.

Textos de tratados y Pactos internacionales.

Bibliografía crítica y Reseña de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, Protectorado y Colonias.....	65 pesetas
Portugal, Hispanoamérica y Estados Unidos.....	80 »
Otros países.....	100 »
Número suelto.....	25 »

ULTIMAS PUBLICACIONES

DEL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8

MADRID

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE. 4.^a edición. Precio: 45 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el padre MATEO LANSEOS. 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL. 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. 414 págs. Precio: 50 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO. 2.^a edición, corregida y ampliada. Precio: vol. I, 125 ptas.; volumen II, 125 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado del Trabajo y Abogado fiscal. 6.^a edición. Precio: 150 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por GUNTHER HOLSTEIN. 2.^a edición. Precio: 60 ptas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. 510 págs. Precio: 60 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 ptas.
- ZUMALACARREGUI, por José María Azcona. Precio: 125 ptas.
- LA INSPECCION DEL TRABAJO, por LUIS SANMIGUEL, Delegado del Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Zaragoza. Precio: 75 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 35 ptas.

Clásicos políticos

LA REPUBLICA, de PLATÓN. Texto griego y versión castellana de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano. Tres volúmenes. Precio: 200 ptas.

Edición bibliófilo en papel de hilo, numerada del 1 al 100.
Precio: 400 ptas.

- LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del PSEUDO-JENOFONTE. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de M. Fernández Galiano. Prólogo de M. Cardenal de Iracheta. Precio: 25 ptas.
- GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe y prólogo de Julio Calonge. Precio: 80 ptas.
- LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe y notas de A. Tovar. Precio: 25 ptas.
- POLITICA ESPAÑOLA, por JUAN DE SALAZAR. Estudio preliminar de M. Herrero García. Precio: 30 ptas.
- LA RETORICA, de ARISTÓTELES, Texto y traducción de A. Tovar. Precio: 100 ptas.
- NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por J. M. MÁRTIR RIZO. Estudio preliminar de J. A. Maravall. Precio: 25 pesetas.
- DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición de Alvaro D'Ors. Precio: 90 ptas.
- HIERON, DE JENOFONTE. Ed. bilingüe de M. Fernández Galiano. Precio: 30 ptas.

Colección «Civitas»

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.
- HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.
- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYÉS. Prólogo de Valentín Andrés Álvarez. Precio: 25 ptas.
- ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.
- TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 25 ptas.
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas.
- ALABANZA DE LA LEY, por W. JAEGER. Precio: 15 ptas.
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, de E. BURKE. Traducción y prólogo de E. Tierno Galván. Precio: 50 ptas.
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 pesetas.

OBRAS EN PRENSA

Clásicos políticos

- LA ETICA A NICOMATO, de ARISTÓTELES.
- ANTOLOGIA DE HOBBS, por MICHAEL OAKESHOTT.

ANTOLOGIA DE BODINO, por F. J. CONDE.
POLITICO, de PLATÓN.
CARTAS, de PLATÓN.
PROTAGORAS, de PLATÓN.
LAS LEYES, de PLATÓN.
LA REPUBLICA, de CICERÓN.

Otras publicaciones

ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.

Colección «Civitas»

LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE.
Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.
TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT.
Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.
EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.
SOCIOLOGIA DE LA EDAD MEDIA, por ALFRED VON MARTIN.
[Trad. de Truyol y Serra.]
ENSAYOS, de DAVID HUME. [Pról. y trad. de E. Tierno Galván.]

Otras obras

PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por MORGAN y STELLAR.
NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por A. MARCH.

El suscriptor a la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS o a cualquiera de las otras revistas que edita el Instituto, puede pedir directamente al mismo cualquier título que figure en la lista que antecede; se le servirá con un 20 por 100 de descuento sobre el precio marcado.

Otras Revistas del Instituto de Estudios Políticos

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL (TRIMESTRAL)

Director: FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MANUEL ALONSO OLEA, M. CATALA RUIZ, I. BURGOS-BOEZO, H. MARAVALL, A. BOUTHÉLIER, MIGUEL FAGOAGA, M. UCELAY y F. RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Precio de suscripción anual (cuatro números)

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	60 »
Otros países	75 »
Número suelto	15 »
Atrasado	20 »

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. ANDRES ALVAREZ J. M. NAHARRO M. PAREDES J. VERGARA

Teoría económica.—Política económica.—Historia económica.—Estructura económica.—Hacienda.—Estadística.—Reseña de libros.
Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS M. ALONSO OLEA
J. I. BERMEJO GIRONÉS E. GARCÍA ENTERRÍA F. GARRIDO FALIA
J. GASCÓN HERNÁNDEZ F. SAINZ DE BUJANDA S. ROYO VILLAN
J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa.—Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios.—Crónicas administrativas de España y el extranjero.—Recensiones.—Noticias de Libros.—Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »

